



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entidad encargada del pago de asignación por 25 años en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con registro N° 0006806-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si la asignación por 25 años de servicio debe ser pagada por la entidad de origen o la entidad donde cumplió los 25 años de servicio.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la entidad encargada del pago de asignación por 25 años en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Sobre este tema, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 638-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluye que:

"3.1 El beneficio del pago por concepto de asignación por 25 y 30 años corresponde a los servidores de carrera bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma para su otorgamiento.

3.2 A efectos de determinar la entidad encargada de efectuar el pago de dicha asignación, debemos inferir que el Estado, en su calidad de único empleador, es el que asume dicha obligación a través de



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la última entidad pública donde se generó el derecho, es decir, donde se cumplió el tiempo de servicios requerido."

- 2.5 En ese contexto, respecto a la consulta formulada, cabe señalar que la asignación por 25 años de servicios solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276. También les es aplicable a los funcionarios de confianza, pues sin ser parte de la carrera administrativa, son trabajadores del Estado y no están expresamente excluidos de los alcances de la misma, según el segundo párrafo del artículo 2 del mencionado Decreto¹.
- 2.6 En ese sentido, la asignación por 25 años de servicios no es aplicable a los servidores que se encuentran en otros regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057) o en otras carreras especiales. Por tanto, no corresponde acumular años prestados a la entidad pública en dichos regímenes y/o carreras especiales con la finalidad de alcanzar los 25 o 30 años de servicios para el otorgamiento de la asignación prevista en el artículo 54 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la entidad encargada del pago de la asignación por 25 años en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos al Informe Técnico N° 638-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.2 La asignación por 25 años de servicios no es aplicable a los servidores que se encuentran en otros regímenes laborales (Decreto Legislativo N° 728 y N° 1057) o en otras carreras especiales. Por tanto, no corresponde acumular años prestados a la entidad pública en dichos regímenes y/o carreras especiales con la finalidad de alcanzar los 25 o 30 años de servicios para el otorgamiento de la asignación prevista en el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

¹ Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

"Artículo 2°.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UBOFOCC